



**DOCUMENTO N°** : 02932930  
**REGISTRO EXP.** : 01743635  
**EXPEDIENTE CRSPA** : N°001-2021-GRL/CORESPA  
**ADMINISTRADO (S)** : ZOILA RITA PACORA BAZALAR  
**INFRACCION** : *"PRESENTAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN  
INCORRECTA AL MOMENTO DE FISCALIZACIÓN"*.

## **Resolución Administrativa CORESPA**

**N°000035-2021-GRL/CORESPA-ATD**

Huacho, 15 de junio del 2021

### VISTO:

El Expediente Administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas - CORESPA N°001-2021-GRL/CORESPA; seguido por el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** contra **ZOILA RITA PACORA BAZALAR** con DNI: 15590818 en calidad de titular de la E/P **"XAVIER Y MILAGROS"** con matrícula **PL-28707-CM** por haber incurrido en infracción al Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP) aprobado por D.S. N°012-2001-PE y modificatorias, Art. 134, núm. 3: *"Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización"*.

### ATENDIENDO:

Que, el Acta de Fiscalización N°15-AFID-003618 de fecha 28/NOVIEMBRE/2020, que obra a fojas 09 del presente expediente administrativo, mediante el cual los Fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGFSFS-PA del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la E/P **"XAVIER Y MILAGROS"** con matrícula **PL-28707-CM** por; *"Presentar información o documentación incorrecta al momento de fiscalización"* el recurso hidrobiológico **"BONITO"** en una cantidad de 25 T, infracción tipificada en el Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP) aprobado por D.S. N°012-2001-PE y modificatorias, Art. 134, núm. 3: *"Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan, sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio"*, asimismo, se establece decomiso y multa: *((cantidad de recurso en exceso en toneladas x factor del recurso) en UIT*, cabe indicar que no se pudo efectuar el decomiso y donación del RH correspondiente por falta de logística y garantías personales.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: *"Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento"*. Asimismo, señala, que: *"El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas"*. Igualmente señala que: *"Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares"*.





**SEGUNDO.** - Que, el Decreto Ley N°25977 – LGP, Art. 2 señala: *“Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional”*.

**TERCERO.** - Que el D.S. N°012-2001-PE - RLGP, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la DGSFS-PA, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

**CUARTO.** - Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del RFSAPA, aprobado por D.S. N°017-2017-PRODUCE, establece el carácter de aplicación supletoria la Ley N°27444 - LPAG, en procedimientos sancionadores como son competencia de la CORESPA, ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

**QUINTO.** - Que mediante D.S. N°017-2017-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), que establece el cuadro de infracciones; modificando el artículo 134 del reglamento de la ley General de Pesca aprobado por el D.S. N°012-2001-PE; Establece en el Numeral 3) *“Presentar información o documentación incorrecta al momento de fiscalización”*.

**SEXTO.** - Que, de la Inspección Inopinada de fecha 28/NOVIEMBRE/2020, llevado a cabo por los Fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la E/P “XAVIER Y MILAGROS” con matrícula PL-28707-CM que tiene como titular a la Sra. ZOILA RITA PACORA BAZALAR identificada con DNI: 15590828 por; *“Presentar información o documentación incorrecta al momento de fiscalización”* el recurso hidrobiológico “BONITO”, por lo cual se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N°15-AFID-003618, habiendo cometido la presunta infracción al Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP) aprobado por D.S. N°012-2001-PE y modificatorias, Art. 134, núm. 3.

**SEPTIMO.** - Que, con fecha 03/DICIEMBRE/2020 mediante escrito simple la administrada presenta descargo contra el Acta de Fiscalización N°15-AFID-003618 mediante el cual se somete por escrito a lo establecido en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y su Texto Único Ordenado (TUO) aprobado por D.S. N°004-2019-JUS en su Art. 117.- DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA. 117.1.

**OCTAVO.-** Que, con fecha 28/ENERO/2021 mediante Oficio N°00000173-2021-PRODUCE/DSF-PA la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, remite a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) del Gobierno Regional de Lima el Acta de Fiscalización N°15-AFID-003618 y otros documentos actuados contra la administrada, en conformidad a lo establecido en el D.S. N°017-2017-PRODUCE (RFSAPA) Art. 15, núm. 2.1; *“Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción que hagan sus veces: 2.1; Conocen en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en sus respectivos ámbitos geográficos y de acuerdo a sus competencias”*.





**NOVENO.**- El Principio de Tipicidad, en el cual se establece que *"solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)"*.

**DECIMO.**- Que, mediante Informe N°000021-2021/GRL-GRDE/DRP-JMBD de fecha 03/MAYO/2021 emitido por el Órgano Instructor – Corespa, se informa sobre el Acta de Fiscalización N°15-AFID-003618 levantada contra la administrada en calidad de titular de la matrícula PL-E/P "XAVIER Y MILAGROS" con matrícula PL-28707-CM por incurrir en presunta infracción al núm. 3, Art. 134, D.S. N°012-2001-PE (RLGP) y su modificatoria por el D.S. N°017-2017-PRODUCE, recomendando dar por finalizado el presente (PAS) al advertirse que los Fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción realizaron una mala fiscalización sin sustento probatorio.

**DECIMO PRIMERO.**- Que, mediante Informe Legal N°000055-2021-GRL-GRDE/DRP-WJGR de fecha 27/MAYO/2021 emitido por el Especialista Legal, informa sobre el (PAS) seguido contra la administrada en calidad de titular de la E/P "XAVIER Y MILAGROS" con matrícula PL-28707-CM por incurrir en presunta infracción al núm. 3, Art. 134, D.S. N°012-2001-PE (RLGP) y su modificatoria por el D.S. N°017-2017-PRODUCE, recomendando dar por finalizado el presente (PAS) por haberse cumplido los presupuestos de Causal de Nulidad estipulado en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y su Texto Único Ordenado (TUO) aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Art. 10.- CAUSALES DE NULIDAD; inc. 1 y 2.

**DECIMO SEGUNDO.**- Que, en el análisis de los actuados del presente expediente administrativo, seguido contra la Sra. ZOILA RITA PACORA BAZALAR identificada con DNI N°15590818, en calidad de titular de la E/P "XAVIER Y MILAGROS" con matrícula PL-28707-CM, se habría cometido irregularidad de parte de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción al no aplicar correctamente la normativa pesquera vigente al momento de generar el Acta de Fiscalización puesto que, se demoraron más de 10 hrs en ponerse de acuerdo si procedía o no la presunta infracción cometida por la administrada, asimismo, no estaban plenamente identificados, uniformados tal como lo establece la (LPAG) y su (TUO) en su Art. 241.- DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN, inc. 241.1: *"La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados..."*, inc. 241.2: *Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:* núm. 2: *"Identificarse a requerimiento de los administrados..."*, núm. 3: *"Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones..."*, núm. 4: *"Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado"*. Finalmente, se estaría contraviniendo al mismo cuerpo legal en lo establecido en el Art. 3.- REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS inc. 2. OBJETO O CONTENIDO.- *"Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación"*. Art. 5.- OBJETO O CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, inc. 5.2: *"En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar"*. Art. 10.- CAUSALES DE NULIDAD; *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:* 1. *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las"*





normas reglamentarias”. 2. “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...”.

**DECIMO TERCERO.-** Que, en sesión plena de fecha 28/MAYO/2021, la CORESPA a cargo de la Dirección Regional de Producción, del Gobierno Regional de Lima, contando con Quorum reglamentario, se aprobó por mayoría de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante Resolución Administrativa Corespa N°00003-2021-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y; en mérito a lo dispuesto en el Art. 81 del Decreto Ley N°25977 – (LGP) en concordancia con lo dispuesto en el (RFSAPA) aprobado mediante D.S. N°017-2017-PRODUCE, Art. 52 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas conexas, corresponde a la CORESPA, emitir resolución que correspondan;

**SE RESUELVE. -**

**PRIMERO. - ARCHIVAR** de manera definitiva el Exp. N°001-2021-GRL/CORESPA, seguido por el **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA** contra **ZOILA RITA PACORA BAZALAR**, identificada con DNI: 15590818 en calidad de titular de la E/P “XAVIER Y MILAGROS” con matrícula PL-28707-CM por haberse cumplido los presupuestos de Causal de Nulidad, Art. 10, inc. 1 y 2 del TUO de la Ley N°27444.

**SEGUNDO. – RECOMENDAR** al Ministerio de la Producción en los futuros actuados la correcta realización de las fiscalizaciones hechas a las E/P en las actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

**TERCERO. – PUBLICAR** la misma en el portal del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: [www.regionlima.gov.pe](http://www.regionlima.gov.pe) y **NOTIFICAR** a la administrada, conforme a ley.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE**



Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila  
PRESIDENTE - CORESPA



Abg. Johel Iván Graciano Arce  
SECRETARIO TÉCNICO – CORESPA